



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente EX-2020-22168782- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-22168782- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0438-005799 labrada el 19 de octubre de 2020, a **SANATORIO CHIVILCOY S.R.L** (CUIT N° 30-54587135-8), en el establecimiento sito en avenida Suárez N° 31 (C.P. 6620) de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84 y con idéntico domicilio fiscal; ramo: servicios de consulta médica(Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral); por violación a los artículos 122, 128 y 137 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haberse constatado incumplimientos en la documentación laboral;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada se presenta en orden 14 efectuando descargo conforme al artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, en legal tiempo y forma;

Que, sin perjuicio del estado de autos y del descargo referido, el acta de infracción detalla erroneamente la conducta imputada, estableciendo que no se presenta mora en el pago de salarios, por lo que surge una evidente contradicción en el labrado de la infracción en desmedro de lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0438-005799;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164

y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTICULO 1º. Anular el acta de infracción MT 0438-005799 labrada a **SANATORIO CHIVILCOY S.R.L (CUIT N° 30-54587135-8)**, en virtud de las consideraciones antedichas.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.